



Provincia de Río Negro
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

VIEDMA, 08 JUL 2011

VISTO, la Ley 4.665 , Resolución "DGR" N° 807/2011 y Resolución "DGR" 821/2011 del registro interno de la Dirección General de Rentas;

CONSIDERANDO:

Que el artículo. 2° de la mencionada Ley declara en Estado de Emergencia Económica y Turística a los departamentos de Bariloche y Pilcaniyeu de la Provincia de Río Negro no comprendidos en la zona de Desastre contemplada en el artículo 1° de la misma norma;

Que el artículo. 3° de la citada norma legal faculta al Poder Ejecutivo a arbitrar las medidas que considere pertinentes para atender las demandas derivadas de esta situación y conceder beneficios tributarios, totales o parciales, a los contribuyentes de las distintas zonas afectadas;

Que la delegación de facultades en materia tributaria debe entenderse efectuada en favor del organismo técnico con competencia específica en la materia, esto es , la Dirección General de Rentas;

Que por Resolución "DGR" 807/2011 y 821/2011 se otorgaron beneficios tributarios a los contribuyentes pertenecientes a la zona declarada en emergencia Económica y Turística;

Que dichos beneficios fueron sujetos a algunas modificaciones y/o aclaraciones; siendo pertinente el dictado de un nuevo acto administrativo que sustituya los anteriores;

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Código Fiscal, texto según Ley N° I N° 2686;

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
A/C DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE :

Artículo 1°.- Establecer un beneficio tributario en materia de Ingresos Brutos de aplicación en la zona declarada en "Emergencia Económica y Turística" por el artículo 2° de la Ley N° 4665, aplicable a los ingresos brutos provenientes de todas las


Cr. ROBERTO ANIBAL GIL
SUBSECRETARIO de INGRESOS PUBLICOS
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

actividades comerciales al por menor, y aquellas actividades industriales y prestaciones de servicios que se detallan en el Anexo I de la presente.

Artículo 2°.- El beneficio tributario establecido por el artículo anterior será de aplicación a:

- a) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos que posean su domicilio fiscal en la zona indicada;
- b) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral sede en la provincia de Río Negro con domicilio fiscal en la zona indicada;
- c) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral con sede distinta a la Pcia de Río Negro, que desarrollen alguna de las actividades indicadas en el Anexo I de la presente, exclusivamente en la zona indicada.

Aquellos contribuyentes que realicen mas de una actividad económica, con alguna/s de ella/s incluida/s en el presente beneficio, podrán acceder al mismo siempre y cuando los ingresos provenientes de la/s actividad/es incluida/s representen mas de cincuenta por ciento (50%) de los ingresos totales correspondientes a todas las actividades.

Esta situación deberá ser acreditada mediante la declaración jurada anual del año 2010 o mediante los anticipos mensuales si el inicio de actividades se produjera en el corriente año.

Artículo 3°.- El beneficio establecido por el artículo 1° comprende los anticipos 5 a 12 del impuesto sobre los ingresos Brutos del periodo fiscal 2011.

Artículo 4°.- Los sujetos mencionados en el artículo 2° gozarán de la siguiente bonificación sobre el impuesto determinado de cada anticipo mensual:

- 1) Del cincuenta por ciento (50%) en el caso de actividades comerciales minoristas y prestaciones de servicios.
- 2) Del sesenta y cinco por ciento (65%) en el caso de industrias relacionadas con el turismo.
- 3) Del setenta por ciento (70%) en el caso de la actividad de transporte terrestre de pasajeros. Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán tener radicados en la Provincia de Río Negro la totalidad de los vehículos afectados a la actividad.


Cr. ROBERTO ANIBAL GIL
SUBSECRETARIO de INGRESOS PUBLICOS
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo se mantendrán por anticipo pagado en término, con independencia del comportamiento tributario en las posiciones fiscales anteriores.

Los beneficios establecidos en este artículo son excluyentes de los otorgados por la ley I 4611 para las actividades detalladas en el Anexo N°I.

Artículo 5°.- Eximir del pago de las cuotas 4 a 6/2011 del impuesto a los automotores e inmobiliario que se encuentren impagas, a aquellos objetos que:

1- Sean de propiedad y/o posesión de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente. Este beneficio alcanza a aquellos inmuebles radicados en la zona declarada en Emergencia Económica y Turística según el artículo 2° de la Ley 4665 donde se desarrolle la actividad económica y al inmueble destinado a casa habitación del contribuyente.

En cuanto al impuesto a los Automotores, el beneficio comprende a la totalidad de los vehículos afectados a la actividad y a un vehículo de uso particular.

El presente beneficio también alcanza a los inmuebles y/o automotores cuya propiedad y/o posesión pertenezca al cónyuge del beneficiario, siempre que se encuentre a su cargo y no posea una actividad alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos y/o se encuentre en relación de dependencia.

2- Sean de propiedad y/o posesión de contribuyentes que revistan el carácter de empleados en relación de dependencia, temporaria o permanente de los sujetos alcanzados en el punto 1. Para hacer uso de este beneficio deberán acreditar fehacientemente la situación laboral, mediante la presentación del recibo de haberes correspondiente al mes inmediato vencido al momento de solicitar el beneficio. En el supuesto caso de personal temporal el beneficio también alcanza a aquellos que hayan formado parte del plantel durante la temporada invernal 2010.

Este beneficio alcanza exclusivamente al inmueble destinado a casa habitación y a un vehículo de uso particular.

Artículo 6°.- Suspender a partir de la vigencia de la presente el inicio y la prosecución de juicios de ejecución fiscal para los contribuyentes comprendidos en la presente norma.

Artículo 7°.- Para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 5°, los contribuyentes deberán presentar en la oficina de Rentas mas cercana a

Cr. ROBERTO ANIBAL GIL
SUBSECRETARIO de INGRESOS PUBLICOS
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Rio Negro
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

su domicilio antes del 30/08/2011, el formulario N° 526 de “Declaración Jurada de Emergencia Económica y Turística” disponible en el sitio www.rentas.rionegro.gov.ar.

Artículo 8°.- Prorrogar el plazo para el pago de los anticipos 05/2011 a 12/2011 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Directo según siguiente detalle:

Anticipo	Fecha de Vencimiento para el pago
05/2011	15/02/2012
06/2011	15/03/2012
07/2011	16/04/2012
08/2011	15/05/2012
09/2011	15/06/2012
10/2011	16/07/2012
11/2011	15/08/2012
12/2011	17/09/2012

La proroga dispuesta en el presente artículo es al solo efecto del ingreso de las sumas resultantes correspondiente a cada anticipo, por lo que la obligación de presentación de declaración jurada mensual se rige por los vencimientos originales.

La extensión del plazo de pago abarca a la totalidad de los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos que realicen actividades en la zona declarada en Emergencia Económica y Turística por el artículo 2° de la Ley 4665.

Artículo 9°.- Prorrogar el plazo para el pago de las cuotas correspondientes a Planes de Pagos vigentes según el siguiente detalle:

Cuota/ mes de Vto (1°Vencimiento)	Fecha de Vencimiento para el pago
Junio 2011	20/02/2012
Julio 2011	20/03/2012
Agosto 2011	20/04/2012
Septiembre 2011	21/05/2012
Octubre 2011	20/06/2012
Noviembre 2011	20/07/2012
Diciembre 2011	20/08/2012
Enero 2012	20/09/2012

Artículo 10°.- Establecer una disminución del 50% en las alícuotas del régimen de retenciones bancarias SIRCREB para los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos comprendidos en la presente norma.


Cr. ROBERTO ANIBAL GIL
SUBSECRETARIO de INGRESOS PUBLICOS
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Rio Negro
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Artículo 11°.- Fijar en la suma de pesos cinco mil(\$ 5000) el monto de ingresos correspondiente al grupo familiar requerido para acceder al régimen de facilidades de pago para pequeños contribuyentes establecido por la Ley I N° 4610, siempre y cuando se formalice el plan antes del 30/09/2011 y los solicitantes posean domicilio fiscal en la zona comprendida en el artículo 2° de la Ley 4665.

Artículo 12°.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Dirección General de Rentas, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (Ley I N° 2686).-

Artículo 13°.- Derogar las Resoluciones "DGR" 807/2011 y 821/2011 que será sustituida por la presente.

Artículo 14°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 15°.-Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial para su publicación, cumplido archivar.



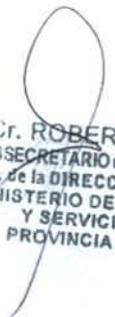
Roberto Anibal Gil
Dr. ROBERTO ANIBAL GIL
SUBSECRETARIO de INGRESOS PUBLICOS
A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN N°

848 -

ANEXO N° I- RESOLUCION N° **848**
 INGRESOS BRUTOS DIRECTOS

	CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION
INDUSTRIA	311340	ELABORACION Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS.
	311421	ELAB. DE PESC. DE RIOS Y LAG. Y O/ PROD. FLUVIAL. Y LACUST. ENVAS. Y CONSERV.
	311928	FABRIC. DE CACAO. CHOCOLATE. BOMBONES Y OTROS PROD. A BASE DEL GRANO DE CACAO
	313319	FABRICACION DE MALTA. CERVEZA Y BEB MALTEADAS PRODUCIDAS INTEGR EN R NEGRO
SERVICIOS	632015	SERV ALOJ Y/U HOSP EN HOTEL.RESID. HOST.CASAS.ETC DE 3 O MAS ESTRELLAS.EXC P/ALJ X H
	632018	SERV.DE ALOJ/HOSP EN HOTELES.RESID. HOSTER.CASAS.ETC HASTA 2 ESTRELLAS.EXC.PENS Y ALXH
	632023	SERVICIOS DE ALOJ. COMIDA Y/U HOSPED. PRESTADOS EN PENSIONES
	632031	SERVICIOS PRESTADOS EN ALOJAMIENTOS POR HORA
	632090	SERV. PREST. EN CAMPAMENT. Y LUGAR. DE ALOJ. NO CLASIF. EN OTRA PARTE
	632110	SERV.EN CAMPAM..CAMPING Y SIMILARES DE ALOJAM. EN CENTROS TURISTICOS
	711217	TRANSPORTE URBANO. SUBURB. E INTERURB. DE PASAJEROS (INC.SUBTERRANEOS)
	711314	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIMETROS Y REMISES
	711322	TRANSP.DE PASAJ.NO CLASIFIC.EN OTRA PARTE(INCL OMNIBUS TURISMO ESCOLARES.ETC)
	711340	TRANSPORTE TERRESTRE CON GUIA TURISTICO.EN CIRCUITO TURISTICO.
	711632	SERVIC. DE LAVADO AUTOMATICO DE AUTOMOTORES
	711640	SERVICIOS PRESTADOS POR ESTACIONES DE SERVICIO
	711691	SERV. RELACIONADOS CON EL TRANSP. TERRESTRE NO CLASIFIC. EN OTRA PARTE
	711693	ALQUILER DE MOTOS Y CUATRICICLOS
	712220	TRANSPORTE ACUATICO C/GUIA TURISTICO PROFESIONAL.EN CIRC TURISTICOS
	712310	SERV. RELACIONADOS CON EL TRANSP. POR AGUA NO CLASIF. (INCL.ALQUIL.DE BUQUES)
	719110	SERVIC. CONEXOS CON LOS DE TRANSPORTE (INC. AGENCIAS DE TURISMO. ETC)
	831026	ALQUILER Y ARRENDAM. INMUEB. PROPIOS EXCLUSIVAMENTE (INC. SALONES FIESTA.ETC)
	831032	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS - INMOBILIARIAS-
	831040	CESION TEMPORARIA DE INMUEBLE(ART 2 INC "J" LEY 1301)
	941212	DISTRIBUCION Y ALQUILER DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
	941220	DISTRIBUCION Y ALQUILER DE PELICULAS PARA VIDEO
	941417	PRODUCCIONES Y ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES
	941433	SERV. RELAC. C/ESPEC. TEATRAL.. MUSICAL. Y DEPORT. (INC.AGENC. CONT. ACT..ETC
	942014	SERVIC. CULT. BIBLIOT.. MUSEOS. JARD. BOTAN. Y ZOOLOG. Y OT. SERV. CULT. N/CL
	949019	SERV.DE DIVERS.Y ESPARCIM.PREST.EN SALONES DE BAILES.DISCOT .C.CONCERTS.ETC
	949027	SERV. DE PRACTICAS DEPORTIVAS (INC. CLUBES. GIMNASIOS. PADDLE Y SIMILARES
	949035	SERVIC. DE JUEGOS DE SALON (INC. SALONES BILLAR. POOL. BOWLING. JUEGOS ELEC)
	949060	INSTRUCTORES DE SKI Y OTRAS ACTIV SIMIL. PRACTICADAS EN NIEVE
	949075	MEDIOS DE ELEVACION POR CABLE
	949094	SERVIC. DE DIVERC. Y ESPARCIM. NO CLAS. EN OTRA PARTE (INC.ALQ.DE BOTES. ETC)
	949124	CALESITAS FIJAS (RESOL. 2199/1993)
	951110	REPARACION DE CALZADO Y OTROS ARTICULOS DE CUERO
	951927	SERVICIOS DE REPARACION NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
	952028	SERVICIOS DE LAVANDERIA Y TINTORERIA. SERVICIOS DE LAVADO Y SECADO AUTOMATICO
	953016	SERVICIOS DOMESTICOS. AGENCIAS
959111	SERVICIOS DE PELUQUERIAS. PELUQUERIAS	
959138	SERVIC. DE BELLEZA EXC. LOS DE PELUQUERIA. SALONES DE BELLEZA	
959219	SERVICIOS DE FOTOGRAFIA. ESTUDIOS Y LABORATORIOS FOTOGRAFICOS	
959936	SERVICIOS DE HIGIENE Y ESTETICA CORPORAL	
959944	SERVICIOS PERSONALES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	
9999999	ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE	


 Sr. ROBERTO ANIBAL GIL
 SUBSECRETARIO de INGRESOS PUBLICOS
 A/C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
 MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
 Y SERVICIOS PUBLICOS
 PROVINCIA DE RIO NEGRO

848 -

ANEXO N° I- RES N°
INGRESOS BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL

	CODIGO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCION
INDUSTRIA	151330	ELABORACIÓN Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEAS
	154300	ELABORACIÓN DE CACAO Y CHOCOLATE Y DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA
	155300	ELABORACIÓN DE CERVEZA, BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA
	369990	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P. (SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONEN CON EL TURISMO)
SERVICIOS	551100	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CAMPING
	551210	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORA
	551220	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, PENSIONES Y OTRAS RESIDENCIAS DE HOSPEDAJE TEMPORAL EXCEPTO POR HORA
	551221	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN PENSIONES
	551222	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
	551223	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERÍAS Y RESIDENCIALES SIMILARES, EXCEPTO POR HORA, QUE NO INCLUYEN SERVICIO DE RESTAURANTE AL PÚBLICO
	551229	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL N.C.P.
	552111	SERVICIOS DE RESTAURANTES Y CANTINAS SIN ESPECTÁCULO
	552112	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES, CAFETERÍAS Y PIZZERÍAS
	552113	SERVICIOS DE DESPACHO DE BEBIDAS
	552114	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES LÁCTEOS
	552119	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE EXPIDAN BEBIDAS Y COMIDAS N.C.P.
	552120	EXPENDIO DE HELADOS
	552210	PROVISIÓN DE COMIDAS PREPARADAS PARA EMPRESAS
	552290	PREPARACIÓN Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR N.C.P.
	602210	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO REGULAR DE PASAJEROS
	602220	SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS Y REMISES; ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER
	602230	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR
	602240	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE OFERTA LIBRE DE PASAJEROS EXCEPTO MEDIANTE TAXIS Y REMISES.
	602250	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS
	602260	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS PARA EL TURISMO
	602290	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P.
	612200	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS
	633190	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P.
	633230	SERVICIOS PARA LA NAVEGACIÓN
	633290	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE POR AGUA N.C.P.
	634200	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES
	634300	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURÍSTICO
	701090	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.
	702000	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN
	711100	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA TERRESTRE SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN
	711200	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VÍA ACUÁTICA SIN OPERARIOS NI TRIPULACIÓN
	749400	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍA
	921410	PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES
	921420	COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y ARTÍSTICAS
	921430	SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS TEATRALES Y MUSICALES
	921910	SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES
	921990	SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y DE DIVERSIÓN N.C.P.
	924120	PROMOCIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS
	930100	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTÍCULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL.
	930201	SERVICIOS DE PELUQUERÍA
	930202	SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE BELLEZA, EXCEPTO LOS DE PELUQUERÍA
930910	SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FÍSICO-CORPORAL	
930990	SERVICIOS N.C.P.	

Sr. ROBERTO ANIBAL GIL
SUBSECRETARIO de INGRESOS PUBLICOS
A.C. de la DIRECCION GRAL. de RENTAS
MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIA DE RIO NEGRO